



PROCESO EJECUTIVO
RAD.2022-000538-00 (medidas)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Insta el mandatario judicial de la parte actora en memorial que antecede¹, se ordene la retención o inmovilización del vehículo de placas **PNF 53F**. Por lo que, teniendo en cuenta que se registró efectivamente la medida de embargo sobre los citados vehículos de propiedad de la demandada **GLORIA STELLA JAIMES GÓMEZ identificada con CC N°1.098.676.682** y de conformidad con el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **PNF 53F**, de propiedad de **GLORIA STELLA JAIMES GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.676.682**; al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar en el evento de realizarse la inmovilización fuera de Bucaramanga, designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los vehículos. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión de los vehículos, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado al establecimiento denominado EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER, ubicado en BARRANCABERMEJA(S): CALLE 40 # 62 -66, Barrio El Campestre² o EMBARGOS LA PRINCIPAL

¹ Pdf 7 Memorial 27 octubre 2022

² Correo: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com teléfonos: 3043430616 - 3233053859



GIRÓN SANTANDER ubicado en GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETETA, FINCA CASTALIA³, los cuales se encuentran autorizados vigencia 2022 según RESOLUCION N°DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2022-Seccional Bucaramanga-Santander”.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 179, PUBLICADO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

³ Correo: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com teléfonos: 3043430616 – 3233053859